



CONSULTA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 225 Y 469 DEL REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS, DECRETO SUPREMO N° 977/96 DEL MINISTERIO DE SALUD

La propuesta de modificación de los artículos 225 y 469 del Reglamento Sanitario de los Alimentos que se presenta, tiene como propósito permitir el uso de los nombres de fantasía “mantequilla de ...”, por ejemplo maní, o “agua de...”, por ejemplo coco, estableciendo condiciones para la rotulación de tales productos. En letras rojas se destaca la modificación propuesta.

ARTÍCULOS 225 Y 469 DICE/SITUACIÓN ACTUAL	ARTÍCULOS 225 Y 469 SE PROPONE	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA FUNDAMENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN O PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 225.- Mantequilla es el producto lácteo derivado exclusivamente de la crema pasteurizada de leches.</p>	<p>ARTÍCULO 225.- Mantequilla, sin otra denominación, es el producto lácteo derivado exclusivamente de la crema pasteurizada de leches. Los productos que usen la expresión de fantasía "mantequilla de...", sin tratarse de un producto lácteo, deberán rotular, además, el nombre del alimento de que se trate, en los términos exigidos por la letra a) del artículo 107 del presente reglamento, informando la verdadera naturaleza del producto en forma específica.</p>	<p>En el mercado, existe ya hace tiempo productos denominados mantequilla de maní o aguas de coco, se pretende permitir esta denominación como nombre de fantasía y que se rotule la verdadera naturaleza del producto, ya que la mantequilla como está definida en este artículo corresponde al producto lácteo derivado exclusivamente de la crema pasteurizada de leches. Por otra parte, el agua, considerada en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, es solo la que corresponde a agua potable. De esta forma se busca cumplir, además, con la exigencia establecida en la letra a) del artículo 107 del Reglamento Sanitario de los Alimentos.</p>
<p>ARTÍCULO 469.- Agua potable es aquella agua apta para usos alimentarios, y deberá cumplir con la normativa sanitaria vigente.</p>	<p>ARTÍCULO 469.- Agua potable es aquella agua apta para usos alimentarios, y deberá cumplir con la normativa sanitaria vigente. Los productos que usen la expresión de fantasía "agua de..." siendo líquidos provenientes de una</p>	



	<p>especie vegetal determinada, deberán rotular, además, el nombre del alimento de que se trate, en los términos exigidos por la letra a) del artículo 107 del presente reglamento, informando la verdadera naturaleza del producto en forma específica.</p>	
--	--	--